

LEGISLACIÓN ELECTORAL: MÁS DE DOS DÉCADAS DE EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL

La evolución de la vida política en Aguascalientes la podemos fotografiar a partir de sus reformas electorales, por medio de una revisión a los cambios en la materia y, en concreto, de la naturaleza, integración y aspectos generales de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La organización de las elecciones en la entidad y el desarrollo del máximo órgano electoral en el Estado, se han llevado a cabo en apego a los distintos principios que rigen la función estatal, lo que, desde luego, se registra con el paso de la historia en los códigos electorales respectivos. Los cambios legislativos muestran el movimiento de las estructuras en las instituciones y sus procesos, a partir de la máxima de que las leyes son el reflejo de las exigencias y necesidades de una sociedad en un lugar y momento determinado.

Si bien, ese andar institucional puede ser materia de observación para identificar los requerimientos sociales en contexto específico, desde distintas ópticas, aquí hemos considerado revisar para tal fin, los principios fundamentales que rigen la función electoral y la integración de su órgano decisorio.

Comisión Estatal Electoral: la búsqueda de la certeza

Se da cuenta, en primera instancia, de la Ley Electoral emitida por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes el 29 de mayo de 1991, la cual estableció que la organización de las elecciones estatales es una función pública ejercida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los partidos políticos y la ciudadanía. La norma señaló como responsable de esa función a la Comisión Estatal Electoral, a quien le asignó el carácter de organismo público autónomo, permanente y con personalidad jurídica propia; que se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad –características en concordancia con las modificaciones que, en temporalidad paralela, ocurrieron a nivel Federal (Ley Electoral del Estado de Aguascalientes, 1991, art. 31 y 32).

Esa legislación señaló que la Comisión se integraría por: un Comisionado del Poder Ejecutivo, dos Comisionados del Poder Legislativo, cuatro Comisionados Magistrados, dos Comisionados por los Ayuntamientos que corresponderán, uno al municipio de Aguascalientes y otro por los demás

municipios. Además, cada partido político tendría un representante y en el caso de que existieran más de seis representantes de partidos políticos, se nombraría adicionalmente un Comisionado Magistrado; igualmente formarían parte de la Comisión, un Secretario Técnico y un Vocal del Instituto Federal Electoral ante la posibilidad de ser invitado (Ley Electoral del Estado de Aguascalientes, 1991, art. 34).

Consejo Estatal Electoral: ciudadanía e independencia

La normativa en materia electoral que le continúa en el tiempo (26 de enero de 1995) también concibió a la organización de los comicios como una función pública ejercida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, junto con los partidos políticos y la ciudadanía, todo ello a través del Consejo Estatal Electoral, al que le otorgó la naturaleza de organismo público, autónomo, con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrollaría su labor, en función de los principios rectores de: certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad (Ley Electoral del Estado de Aguascalientes , 1995, art. 37 y 38).

Este marco jurídico previó la conformación de dicho órgano por siete Consejeros Ciudadanos, de los cuales, uno representó al Poder Ejecutivo; dos Consejeros más al Poder Legislativo, y se integraron además, un Consejero representante por cada partido político acreditado en el Estado, el Secretario Técnico y la posibilidad de que un Vocal del Instituto Federal Electoral (IFE), acudiera por invitación a las sesiones. Todos los antes señalados, contaron con derecho a voz y voto, excepto los consejeros representantes de los partidos políticos y la vocalía invitada del IFE (Ley Electoral del Estado de Aguascalientes , 1995, art. 40).

Un tercer momento lo vimos en la reforma al Código Electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1997; esta reglamentación adicionó al Consejo Estatal Electoral ya mencionado, una característica más a su naturaleza: la independencia en sus decisiones, la cual se insertó como nuevo principio rector de la función electoral (Ley Electoral del Estado de Aguascalientes, 1997, art. 38). La integración del Consejo Estatal Electoral se mantuvo con siete Consejeros Ciudadanos, los cuales serían los facultados para elegir entre ellos a quien ocuparía la presidencia del órgano, se conservó en la ley la integración de un Consejero representante por cada

partido político acreditado, un Secretario Técnico y la posibilidad de seguir invitando a las sesiones a un Vocal del IFE. Todos contaron con derecho a voz y voto, con excepción de los representantes de los partidos políticos, el Secretario Técnico y el Vocal del IFE (Ley Electoral del Estado de Aguascalientes, 1997, art. 40).

La integración del órgano superior se conservó, en número, de manera similar a la desarrollada en la reforma de 1995, solo se ajustó el derecho a voto de uno de sus integrantes y se descartó esa facultad para el Secretario Técnico. Señaló, de igual forma, la no pertenencia de Consejeros a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que a partir de esta reforma, serían designados los siete por el Congreso del Estado; sin embargo la organización de las elecciones continuó siendo considerada una función pública de estos poderes, junto con los partidos políticos y la ciudadanía (Ley Electoral del Estado de Aguascalientes, 1997, art. 37).

Instituto Estatal Electoral: el origen de la profesionalización

El 30 de octubre del 2000, se publicó en el periódico oficial del Estado, un nuevo decreto de reforma identificado con el número 131 que, entre otras modificaciones, previó el cambio de nombre y, con ello, el nacimiento del Instituto Estatal Electoral (IEE). En naturaleza y atribuciones, debió apearse, para el desarrollo de su función, a los principios rectores señalados en la legislación electoral que le antecede –certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad–, confirmando su carácter ciudadanizado (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2000, art. 62).

La estructura del nuevo órgano electoral fue similar a la de la reforma que le precedió, con la salvedad de la duración de los siete Consejeros: en la última etapa del órgano como Consejo Estatal Electoral, la duración de las consejerías sería de dos años, y con la nueva reforma, su temporalidad se estipuló en siete años (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2000, art. 64). Con el cambio referido, se le asignaron también fines que debería cumplir la institución, tales como contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos, asegurar los derechos político-electorales de la ciudadanía, garantizar la celebración periódica de elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como promover el voto (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2000, art. 63). A través de esta configuración, se consignó

por primera vez la manera en que se interpretaría el Código Electoral, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. No obstante el cambio señalado, la legislación electoral continuó estableciendo que la función electoral seguiría recayendo sobre los poderes Legislativo, Ejecutivo, además de los partidos políticos y ciudadanía (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2000, art. 61).

Consolidación democrática: autonomía de la función electoral

El 12 de septiembre de 2003, se materializó un nuevo decreto de reforma, en el que se estableció un cambio trascendental en la organización de las elecciones en el Estado, que pasó de ser una atribución de los poderes Legislativo y Judicial, a ser responsabilidad del IEE como organismo público, autónomo, institución que, en el concepto y denominación, continúa hasta la fecha. Esta nueva figura, en esencia, conservó algunas de las características y generalidades fijadas en leyes precedentes; ratificó su integración, principios, fines y criterios de interpretación y modificó la duración de las consejerías de siete a cuatro años, con la concesión del derecho a una nueva designación (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2003, art. 64).

En 2012 se publicó un nuevo Código Electoral del Estado, que estableció una doble configuración de los principios rectores de la función electoral; la primera relativa al Sistema Estatal Electoral, al que se adicionan los principios de autonomía y austeridad (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2012, art. 4), mientras que en lo referente a la naturaleza del IEE, a los principios conocidos se añadió el principio de definitividad (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2012, art. 92)

Cabe señalar que, a dicha publicación, se adicionaron los criterios de interpretación, los principios generales del derecho. Asimismo, sus artículos se vieron impactados por la reforma constitucional al artículo primero en materia de derechos humanos del año 2011, de tal manera que en el artículo 4 del Código Electoral, se establecieron los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2012, art 4).

En cuanto a la naturaleza del Instituto Estatal Electoral, cambió el carácter de las consejerías y la integración del órgano. Se concedió la categoría de consejeras y consejeros electorales en lugar de

consejeras y consejeros ciudadanos, con esto se impulsa la profesionalización de la actividad electoral, tanto en el desarrollo directivo como técnico (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2012, art. 95, 96 y 97). La integración del órgano se redujo de 7 a 5 integrantes y se conservaron los demás integrantes -representantes de partidos políticos, Secretario Técnico y la posibilidad de asistencia de la representación del IFE. Del mismo modo, se redujo la duración de las y los consejeros, de 4 a 3 años, permitiéndoles aún su derecho a la reelección (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2012, art. 95).

Fortalecimiento y colaboración: el sistema nacional de elecciones

Con los cambios normativos del 15 de febrero de 2015, el Congreso del Estado dio cumplimiento a la reforma constitucional y política de 2014, que modificó el sistema electoral mexicano tradicional a un sistema nacional de elecciones, regido por una nueva autoridad electoral, en la figura del Instituto Nacional Electoral (INE), que asumió la competencia del extinto IFE y la rectoría del sistema nacional electoral, con facultades especiales de colaboración y supervisión en procesos electorales locales. La citada reforma transformó la denominación de los institutos estatales electorales en el país, identificándolos como Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). En la normatividad local se les asignaron las facultades, atribuciones y competencias señaladas en la reforma nacional impactada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). No obstante la anterior naturaleza de los Institutos estatales electorales, Aguascalientes aún conservó su denominación original de: Instituto Estatal Electoral - (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2015, art. 2, 3, 64, 65, 66 y 67).

En este cambio de la función electoral a partir de la constitución de un sistema nacional de elecciones y una autoridad rectora nacional (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2015 art. 64), el Código Electoral consideró la integración de su Consejo General por siete Consejeras y Consejeros, ahora designados por el INE; se mantuvo la representación de los partidos políticos acreditados, mientras que la denominación del Secretario Técnico cambió a Secretario Ejecutivo; además, se mantuvo la posibilidad de que un representante de la vocalía del INE acuda a las

sesiones, mientras que los derechos de voz y voto, continuaron conforme se conoce, solo asignada a las y los Consejeros Electorales (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2015, art. 69).

El IEE mantuvo en la legislación local su carácter de organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Respecto de los principios rectores de la función y la institución, se adicionó el de máxima publicidad (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2015, art. 66).

Sobre los métodos para interpretar la ley, el Congreso del Estado conservó en la legislación local, las características de la última reforma: gramatical, sistemático y funcional, manteniendo además la progresividad por seguir estableciendo principios constitucionales en los derechos humanos consagrados en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2015, art. 4).

Una autoridad incluyente: la paridad como principio

Después de la reforma de 2017, se han realizado adecuaciones a la ley electoral en el Estado, en la última de estas (29 de junio de 2020) se da cumplimiento a los mandatos constitucionales en materia de paridad de género de junio de 2019 y de abril de 2020, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se mantiene la estructura y naturaleza de la institución, a reserva de la inclusión de un nuevo principio rector de la función electoral, la paridad, para quedar establecidos de la siguiente manera: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, este último con referencia a la perspectiva de género (Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 2020, art. 1, 2, 68, 143 y 250).

Conclusión

Como se señaló al inicio de este documento, hay muchos aspectos y maneras de narrar la historia de la vida electoral en el Estado, es decir, bien podríamos hacer la mención de la estadística de la participación ciudadana o hacer referencia a los actores políticos que han incidido de manera directa o indirecta en la vida democrática de la institución; sin embargo, son aspectos que están consignados de forma objetiva y material en las memorias electorales y archivos propios del IEE, razón por la cual se optó por la presente narrativa con una línea de tiempo que mostrara la historia institucional a partir de la integración formal de su órgano superior, la incidencia de los poderes constitucionales en el Estado, y el camino para lograr la consolidación como organismo autónomo, así como los principios que han incidido en el fortalecimiento de la democracia en la entidad.

Por tales motivos, no hay mejor escenario para conmemorar el veinte aniversario del ahora Instituto Estatal Electoral, que el énfasis visible de ser una institución que se rige en apego a los principios rectores de la función electoral, y que como entidad abstracta, muestra la debida adaptación de manera eficiente al nuevo sistema electoral de colaboración con el INE, los institutos electorales de otras entidades, los distintos tribunales federales y locales, así como otros órganos constitucionales autónomos.

Referencias

- Código Electoral del Estado de Aguascalientes. (2000). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes, México: Gobierno del Estado.
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes. (2003). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes, México: Gobierno del Estado.
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes. (2012). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes, México: Gobierno del Estado.
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes. (2015). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes, México: Gobierno del Estado.
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes. (2020). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes, México: Gobierno del Estado.
- Ley Electoral del Estado de Aguascalientes . (1995). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes, México: Gobierno de Estado.
- Ley Electoral del Estado de Aguascalientes. (1991). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes, México: Gobierno del Estado.
- Ley Electoral del Estado de Aguascalientes. (1997). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes, México: Gobierno del Estado.